

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO JURÍDICO
77318587830**

ORD. N° 77318311892

ANT. Consulta del contribuyente.

**MAT. Beneficio establecido en el inciso segundo
del artículo 3° de la Ley sobre Impuesto a la
Renta.**

Providencia, 07/09/2018

DE: DIRECTOR REGIONAL

PARA:

1.- Se ha recibido en esta Dirección Regional su presentación del antecedente, en que consulta si en su caso es posible acogerse al beneficio contemplado para los extranjeros en el inciso segundo del artículo 3° de la Ley Sobre Impuesto a la Renta.

Al respecto, señala que ingresó a Chile como extranjero con fecha 13 de diciembre del 2016, estableciendo su domicilio y residencia en Chile, de conformidad con el artículo 59 del Código Civil. Indica que el artículo 8° del Código Tributario establece que se considerará residente toda persona natural que permanezca en Chile, más de seis meses en un año calendario, pero advierte que, por sus actividades comerciales, no permanece en una ciudad definida. A pesar de lo anteriormente señalado, añade, ha establecido su domicilio en Chile como extranjero desde el momento en que ingresó al país.

Agrega el contribuyente que era ciudadano ruso hasta el día 16 de diciembre del 2016, fecha en que adquirió la nacionalidad chilena conforme al N°2 del artículo 1° de la Constitución Política de la República de Chile, por aplicación del "Ius Sanguinis".

En ese contexto, el contribuyente realiza las siguientes consultas:

a.- ¿Puede acogerse al beneficio del inciso segundo del artículo 3° de la Ley sobre Impuesto a la Renta, pagando impuestos solamente respecto de sus rentas de fuente chilena, habida consideración de que al momento de llegar a Chile el día 13 de diciembre del 2016 era extranjero y que en ese momento constituyó su residencia en Chile?

b.- ¿Se pierde el beneficio aludido por haber adquirido la nacionalidad chilena?

c.- Considerando que pueda acogerse a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3° de la Ley Sobre Impuesto a la Renta ¿cómo debería declarar aquellos ingresos de fuente extranjera por los cuales no debe tributar?

2.- Sobre el particular, cumplo con informarle que, en términos generales, de acuerdo con el artículo 3° de la Ley sobre Impuesto a la Renta, toda persona domiciliada o residente en Chile pagará impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la fuente de entradas esté situada dentro del país o fuera de él. Por su parte, las personas no residentes en Chile estarán afectas a impuesto sobre sus rentas cuya fuente de entrada esté dentro del país. Con todo, el inciso segundo de este artículo establece un régimen de excepción, por el cual el extranjero que constituya domicilio o residencia en el país, durante los tres primeros años contados desde su ingreso a Chile, solo estará afecto a los impuestos que gravan las rentas obtenidas de fuentes chilenas.

Respecto del caso concreto planteado en su presentación, es posible advertir que el contribuyente, quien señala haber constituido su domicilio en el país al momento de su ingreso (13 de diciembre del 2016) y haber adquirir la nacionalidad chilena a los pocos días después, esto es, el día 16 de diciembre del 2016, dejó de ser extranjero a partir de esa fecha. Por lo mismo, resulta forzoso concluir que no se encuentra en la hipótesis descrita en el inciso 2° del artículo 3 de la Ley de Impuesto a la Renta, para acceder al

régimen excepcional que contempla. Además, debe tenerse en consideración que la norma en comento, en tanto constituye una franquicia de excepción para efectos tributarios, de conformidad con los principios de la hermenéutica legal, necesariamente debe ser interpretada en forma restrictiva, y consecuentemente, no puede ni debe ser extendida por analogía a otras situaciones que no estén expresamente contempladas en el texto legal.

3.- Finalmente, se hace presente que las instrucciones administrativas emitidas sobre el tema en referencia, especialmente el Oficio Ord. N°2405 de 2016, entre otros, pueden ser consultadas en el sitio web de este Servicio, www.sii.cl.

Saluda a Ud.,


CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL



PGQ/EWR/LRF

Distribución

SECRETARÍA DEPTO. JDCO.